

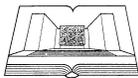
ALERTA HEMEROGRÁFICA

Nº 99, Octubre 2011

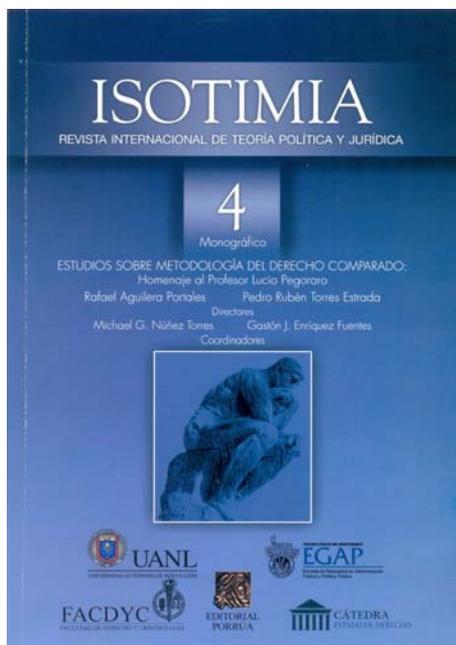
Título: Los jueces constitucionales como legisladores positivos. Una aproximación comparativa.
Autor: Allan R. Brewer- Carías.
Fuente: *Isotimia. Revista Internacional de Teoría Política y Jurídica*, Núm. 4, 2011, p. 17-53.
Pie de Imprenta: México : Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología : Editorial Porrúa : Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Graduados en Administración Pública y Políticas Públicas.

CONTENIDO:

- I. Comentarios preliminares
 - A) La subordinación de los jueces constitucionales a la Constitución.
 - B) El nuevo papel de los jueces constitucionales y la cuestión de su rol como Legisladores Positivos.
- II. Primera tendencia: Los jueces constitucionales interfiriendo con el Poder Constituyente.
 - A) Los jueces constitucionales resolviendo controversias constitucionales en los Estados Federales, promulgando reglas constitucionales.
 - B) Los jueces constitucionales ejerciendo el control de constitucionalidad en relación con disposiciones constitucionales.
 - C) Los jueces constitucionales ejerciendo el control de constitucionalidad respecto de las reformas y enmiendas constitucionales.
 - D) El rol de los jueces constitucionales adaptando la Constitución en materias relativas a los derechos fundamentales.
 - E) Las mutaciones a la Constitución en materia institucional.
- III. Segunda tendencia: Los jueces constitucionales interfiriendo en la legislación existente
 - A) Los jueces constitucionales complementando funciones legislativas al interpretar las leyes en armonía con la Constitución.
 - B) Los jueces constitucionales complementando al Legislador al “agregar” nuevas normas a las disposiciones legislativas existentes, otorgándole un nuevo significado.
 - C) Los jueces constitucionales complementando las funciones legislativas al interferir con los efectos temporales de la legislación.
 - D) La facultad de los jueces constitucionales para determinaren el futuro cuándo una ley anulada por inconstitucional deja de tener efecto: el aplazamiento de los efectos de las sentencias anulatorias.
 - E) La facultad de los jueces constitucionales para determinar desde cuándo una ley anulada habrá de tener efecto: los efectos retroactivos o prospectivos de sus propias decisiones.
 - F) La posibilidad de limitar los efectos retroactivos, ex tunc en relación con las sentencias declarativas.



- G) La posibilidad de asignar efectos retroactivos, a las decisiones constitutivas, exnunc.
- H) El poder de los jueces constitucionales para revivir la legislación derogada.
- IV. Tercera tendencia: Los jueces constitucionales interfiriendo con la ausencia de legislación o con las omisiones legislativas.
 - A) Los jueces constitucionales controlando las omisiones legislativas absolutas.
 - 1) La acción directa contra las omisiones legislativas absolutas.
 - 2) La protección de los derechos fundamentales contra las omisiones legislativas absolutas por medio de acciones de amparo o protección.
 - B) El juez constitucional llenando el vacío creado por las omisiones legislativas relativas.
 - C) Los jueces constitucionales emitiendo directrices no vinculantes dirigidas al legislador.
 - D) Los jueces constitucionales emitiendo órdenes y directrices vinculantes para el legislador.
 - E) Los jueces constitucionales como legisladores provinciales.
- V. Cuarta tendencia: Los jueces constitucionales como legisladores en materia de justicia constitucional.
 - A) Los jueces constitucionales creando sus propias facultades de control de constitucionalidad.
 - 1) La creación por el juez constitucional de sus propios poderes de control en el sistema difuso de control de constitucionalidad.
 - 2) La extensión de las facultades de control de constitucionalidad para asegurar la protección de los poderes fundamentales.
 - B) La necesidad de contar con una disposición expresa en la Constitución estableciendo la Jurisdicción Constitucional en los sistemas de control concentrado, y sus desviaciones.
 - C) Los jueces constitucionales creando normas procesales para los procesos constitucionales.
- VI. Comentarios finales.



**SI USTED DESEA ADQUIRIR LA PUBLICACIÓN,
FAVOR DE DIRIJIRSE A:**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN:
CIUDAD UNIVERSITARIA,S/N. C. P. 66451, SAN
NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.**

**EDITORIAL PORRÚA, SA DE CV 8 AV.
REPÚBLICA DEL ARGENTINA 15 ALTOS, COL.
CENTRO, 06020, MÉXICO, D. F.**